

TRIBUNAL DE LAS XXIX PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SEGUNDO EJERCICIO. INGRESO LIBRE 1º PARTE: SUPUESTO PRÁCTICO Plataforma Digital Común

1. Antecedentes

Entre las distintas medidas encaminadas a la mejora del sistema de pensiones cabe destacar la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Esta ley se ha desarrollado reglamentariamente en el Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre, así como en el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.

El objetivo de la ley es el impulso a un sistema de previsión social complementaria de corte profesional a partir del desarrollo de los planes de pensiones de empleo, con un fuerte anclaje en la negociación colectiva sectorial. La Ley 12/2022 recoge, como nuevas figuras dentro del marco de la previsión social complementaria en España, los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos y los planes de pensiones de empleo simplificados, que se pueden adscribir a estos fondos y que cuentan con un sistema menos complejo de promoción que el vigente hasta la fecha, orientado a facilitar su generalización.

Las empresas y administraciones contratarán planes de pensiones de empleo que permitirán a partícipes y beneficiarios una pensión complementaria a los sistemas públicos o individuales de pensiones, beneficiándose de un tratamiento fiscal específico tanto las aportaciones de partícipes como de empresas. Los fondos de prensiones de empleo de promoción pública abiertos serán gestionados por gestoras de fondos autorizadas y serán supervisados por distintas comisiones y órganos de la AGE.

Para garantizar el acceso a la información de todos los actores involucrados, y en especial de los partícipes, la Ley 12/2022 ha previsto el desarrollo de un sistema denominado Plataforma Digital Común, PDC.

2. Descripción del Sistema PDC

La Plataforma Digital Común para los sistemas de pensiones de empleo pretende ser el canal de comunicación principal para los ciudadanos y promotores, en línea con las herramientas digitales de uso masivo actuales. Los actores del sistema son las entidades gestoras (gestores de fondos), entidades depositarias (bancos o compañías de seguros, debidamente autorizados), promotores (empleadores, empresas, administraciones, autónomos), ciudadanos (partícipes, beneficiarios, representantes/apoderados) y gestores/controladores (DGOSS del MISSM,



Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del MAETD, Comisión de Control, Comisión Especial y Comisión de Promotores).

La información será aportada por las entidades depositarias y gestoras, mientras que los otros actores podrán acceder a visualizar sus datos o agregación (informes, cuadros de mando...) según sus perfiles. La plataforma no gestionará (en su concepción inicial) transacciones individuales de los partícipes: un partícipe no actualizará sus datos en la plataforma puesto que toda esta información será aportada por las entidades depositarias/gestoras.

Entre los requisitos fundamentales para el sistema se encuentra la necesidad de que el acceso de los ciudadanos sea lo más amplio y sencillo posible, con prioridad para el acceso mediante dispositivos móviles.

La información aportada por las entidades gestoras y depositaras se realizará mediante ficheros con formatos estandarizados y mecanismos de seguridad mediante certificados, enviados de forma independiente por cada una de ellas utilizando el actual sistema de envío de información bancaria EDITRAN. La Seguridad Social ya dispone de servicios EDITRAN para la recepción de ficheros, los cuales son gestionados en su entorno host actual.

La plataforma permitirá enlazar con las webs de los gestores para obtener información o documentación detallada de los planes, y dispondrá de un canal para la presentación de reclamaciones y peticiones relativas a la protección de datos.

3. Actores

Los actores o roles identificados como usuarios de la PDC son los siguientes:

- Promotor: cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, federación, con-federación o unión de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicato, colegio profesional y mutualidad de previsión social vinculada a estos, empresario individual o colectivo de cualquier clase que inste a la creación de un plan de pensiones de empleo integrado en un FPEPP.
- Partícipe: personas físicas en cuyo interés se crea el plan.
- Beneficiario: personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.
- Entidad gestora: personas jurídicas que insten y, en su caso, participen en la constitución de un plan de pensiones.
- Entidad depositaria: personas jurídicas que tienen la custodia o depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los fondos de pensiones.
- Comisión de control del plan de pensiones de empleo: formada por representantes del promotor o promotores y representantes de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios.
- Comisión de Control Especial: comisión compuesta por trece miembros nombrados por la Comisión Promotora y de Seguimiento, que ejercerá funciones de supervisión sobre los fondos de pensiones de promoción pública abiertos.



- Comisión Promotora y de Seguimiento: órgano adscrito al MISSM encargado de instar y participar en la constitución de los FPEPP. La Comisión Promotora y de Seguimiento promoverá la constitución inicial de los fondos de pensiones y velará por la idoneidad de su desarrollo.
- Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (en adelante, DGOSS): órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, al cual le corresponde, entre otras, el desarrollo de las funciones de ordenación jurídica y económico-financieras de la Seguridad Social.
- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Administradores de la plataforma: personal técnico responsable de la administración y monitorización de la PDC.

4. Flujos de Información

Los flujos de información principales son los siguientes:

- Carga de información: Envío diario de los ficheros con los datos procedentes de las entidades gestoras y/o entidades depositarias. Las entidades gestoras y depositarias enviarán los ficheros correspondientes mediante el software EDITRAN. El sistema devolverá por el mismo medio ACK y errores.
- Consultas: A continuación, se indican las diferentes consultas que se prevén, en función del actor o rol que solicita la consulta:
 - o Partícipe: consulta de información sobre aportaciones realizadas y derechos consolidados.
 - o Beneficiario: consulta de información sobre sus derechos económicos.
 - o Promotor: consulta de información sobre aportaciones realizadas.
 - o Entidad gestora / Entidad depositaria: consulta de información agregada sobre los datos enviados a la PDC.
 - o Comisión de control del plan de pensiones de empleo: Información relacionada con el plan, participes, aportaciones, etc. del plan de pensiones al cual pertenezca esa comisión de control, de forma agregada y detallada.
 - o Comisión de Control Especial/Comisión Promotora y de Seguimiento: Información relacionada con los planes, fondos, participes, aportaciones, etc. de forma agregada y detallada.
 - o DGOSS/Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: Información relacionada con los planes, fondos, participes, aportaciones, etc. de forma agregada y detallada.
 - o Responsables de la PDC: Consulta de seguimiento de los ficheros recibidos.

La gestión de autorizaciones deberá gestionar los usuarios externos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, así como de asignar a dichos usuarios los roles dentro de la PDC que les correspondan.



SE PIDE PARA ESTE EJERCICIO:

- 1. Modelo lógico de PDC (20 puntos)
 - a. Identifique, empleando los diagramas que considere oportunos, los principales módulos o dominios lógicos que incluiría PDC. (10 puntos)
 - b. Describa los módulos/dominios del sistema, detallando las funcionalidades que ofrecen, identificando interfaces y la integración entre ellos. (10 puntos)

2. Solución tecnológica (25 puntos)

Describa la arquitectura y solución tecnológica que emplearía para la implementación de PDC. Indique las razones que fundamentan la elección de la arquitectura, tecnologías o productos frente a otras alternativas. Proponga la arquitectura física de PDC, justificando si opta por una infraestructura propia o en la nube.

3. Seguridad (10 puntos)

Categorice este sistema de información según el Esquema Nacional de Seguridad e indique las principales medidas de seguridad a implantar. Detalle la solución propuesta para la autenticación y autorización de los usuarios, teniendo en cuenta los distintos perfiles de estos.

- 4. Planificación (15 puntos)
- a. Esboce un cronograma del proyecto, indicando las fases de ejecución y los hitos principales. Indique someramente las actuaciones que llevaría a cabo en cada fase. (5 puntos)
- b. Teniendo en cuenta que se requiere un producto mínimo viable (MVP) para su puesta en marcha tras los primeros 6 meses del proyecto, identifique de manera justificada qué funcionalidades incluiría. (5 puntos)
- c. Defina justificadamente qué metodologías y herramientas emplearía en las fases análisis, diseño y desarrollo de la solución inicial hasta su implantación, incluyendo la gestión de configuración. (5 puntos)

5. Mejoras e Innovación (30 puntos)

Proponga funcionalidad adicional que no se haya planteado en el enunciado, justificando su inclusión y analizando beneficios para los ciudadanos y la Administración, así como el impacto organizativo y técnico en PDC. Describa cómo abordaría su desarrollo empleando nuevas tecnologías disruptivas, metodologías o herramientas avanzadas.

NOTA IMPORTANTE: En la realización del ejercicio, identifique claramente la pregunta a la que corresponde su respuesta, de forma que pueda ser valorada adecuadamente por el Tribunal. Justifique las decisiones y propuestas que indique como solución. Puede realizar las suposiciones técnicas o funcionales que considere necesarias, indicándolas en la solución propuesta. En este ejercicio el Tribunal valorará la innovación y la calidad técnica y funcional de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita y oral del aspirante, sus conocimientos, así como las competencias personales, el grado de madurez, equilibrio, responsabilidad y capacidad de decisión del aspirante.



ANEXOS

Ley 12/2022 por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002

Preámbulo

... "Sin desconocer las particularidades propias de nuestro sistema de pensiones, en España el nivel de ahorro a través de los planes de pensiones de empleo no llega al 1 por ciento de la masa salarial de la población activa ocupada alcanzando a poco más del 10 por ciento de la población activa ocupada, mientras que en Europa el nivel de personas empleadas con complementos de pensión va en un rango amplio del 25 al 90 por ciento, dependiendo de si sus planes proceden de la negociación colectiva voluntaria (menos del 60 por ciento) o de normativa obligatoria o cuasi-obligatoria (con porcentajes superiores). Aun sumando los Planes de Previsión Social Empresarial, no alcanzan los 2,2 millones de personas empleadas."....

«Artículo 57. Administración de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

- 1. Los fondos de pensiones de promoción pública abiertos serán administrados por una entidad gestora con el concurso de una entidad depositaria y bajo la supervisión de una única Comisión de Control Especial para todos los fondos de pensiones de promoción pública abiertos.
- 2. Para garantizar la interoperabilidad entre entidades gestoras y depositarias, la normalización y calidad de procesos, la agilidad de las operaciones, la monitorización y supervisión y los procesos de información de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos se utilizará una plataforma digital común para todas las entidades gestoras y depositarias. La plataforma dará servicio a promotores de planes de pensiones de empleo, partícipes y beneficiarios en sus operaciones básicas. Asimismo, dará acceso a la Comisión de Control Especial de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, a la Comisión Promotora y de Seguimiento, así como a las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y al resto de partes interesadas. Reglamentariamente se determinarán las características y funcionalidades de la plataforma digital común, que en todo caso observarán las recomendaciones que les sean de aplicación del Esquema nacional de seguridad y el Esquema nacional de interoperabilidad.

La plataforma digital común permitirá la trazabilidad del histórico de movimientos económicos de las personas partícipes y de los promotores independientemente de los traslados de plan que se hayan registrado y cumplirá con la normativa vigente en materia de protección de datos.»

Real Decreto 668/2023

Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

«Artículo 109. Plataforma Digital Común.

- 1. La Plataforma Digital Común se configura como una herramienta digital bajo responsabilidad de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y disponible a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- 2. La información que facilite la Plataforma Digital Común no sustituirá a la que estén obligadas a proveer, por sus propios medios, las entidades gestoras y depositarias a las partes interesadas.



- 3. La Plataforma Digital Común ofrecerá información general a disposición de cualquier persona o entidad, así como información privada relacionada con los planes de pensiones. El acceso a esta última información estará restringido mediante mecanismos de identificación y autenticación que estarán indicados en la propia Sede Electrónica y sólo podrán consultarla aquellos usuarios legitimados para su uso a los que se refiere el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- 4. Las funcionalidades de la Plataforma Digital Común serán, entre otras, las siguientes:
 - a) Proporcionar a los partícipes y beneficiarios de planes de pensiones de empleo adscritos a fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos información de sus planes de pensiones y, en particular, sobre los movimientos registrados en los mismos y el valor de los derechos consolidados y económicos correspondientes.
 - b) Proporcionar a los promotores de planes de pensiones de empleo adscritos a los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos información de sus planes de pensiones y los movimientos registrados.
 - c) Proporcionar a la Comisión de Control Especial, a la Comisión Promotora y de Seguimiento, así como a las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo adscritos a los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos información de los planes de pensiones dentro del alcance de su ámbito de actuación.
 - d) Proporcionar información general sobre el sistema de fondos de pensiones de empleo de promoción pública.
- 5. La definición de la política de seguridad de la Plataforma Digital Común y cuantas consideraciones estén relacionadas con la seguridad de esta se determinarán mediante orden de la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Los aspectos técnicos y el resto de funcionalidades de la Plataforma serán determinados por Resolución del Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

En todo caso, este desarrollo de los elementos técnicos de la Plataforma deberá cumplir con las garantías exigidas tanto en la normativa de protección de datos de carácter personal, como en el Esquema Nacional de Seguridad y en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.»

Arquitecturas existentes en la GISS.

En la actualidad, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social trabaja tanto en entornos on premise con CPDs redundantes, como en nubes públicas de AWS, Azure y Google. Desde el punto de vista de las tecnologías y lenguajes empleados, se dispone de una enorme base de aplicaciones con millones de líneas de código en entorno host o desarrolladas en un framework java propio denominado PROS@. Adicionalmente a estos, se dispone de una nueva arquitectura de referencia, un framework de microservicios denominado NAUA. La GISS es una de las entidades que da soporte al servicio Cl@ve y emplea una pasarela de autenticación propia, PGIS, lo que permite ofrecer métodos de autenticación adicionales a Cl@ve, incluyendo algunos específicos de la Seguridad Social, tanto para usuarios internos como para ciudadanos.



2ª PARTE: INFORME EJECUTIVO

PLATAFORMA DIGITAL COMÚN PARA LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE EMPLEO

Elabore una presentación de la solución tecnológica propuesta enmarcándola en el siguiente contexto:

EL RETO DEMOGRÁFICO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI: SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES. POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA EUROPA POST-COVID.

Exponga de forma breve y sintética la motivación del proyecto y desarrolle una evaluación sucinta del impacto jurídico, social, económico, medioambiental, de género, etc., que pudiera destacarse del mismo.